

## **R-DCA-496-2014**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas del veinticuatro de julio de dos mil catorce. -----

**Recurso de apelación** interpuesto por la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra la decisión final del **Concurso** promovido por la empresa **ESTRUCTURAS S.A.**, para la adquisición de dos lavadoras para el Reforzamiento del Hospital La Anexión. -----

### **RESULTANDO**

**I.**-Que mediante escrito presentado ante esta División el diez de julio del dos mil catorce, la empresa Servicios Técnicos Sociedad Anónima, en adelante SETEC S.A., interpuso recurso de apelación contra la decisión emitida dentro del concurso promovido por la empresa Estructuras S.A., para la adquisición de dos lavadoras para el Reforzamiento del Hospital La Anexión, manifestando el recurrente que la compra se había realizado a requerimiento de la Caja Costarricense del Seguro Social, en adelante C.C.S.S.-----

**II.**-Que mediante auto de las quince horas del once de julio de dos mil catorce, se requirió a la C.C.S.S. indicar si la compra que se impugna estuvo a su cargo y de ser así, identificar el procedimiento y remitir el expediente administrativo correspondiente.-----

**III.**-Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

### **CONSIDERANDO**

**I.-Hechos probados:** Para la resolución del presente asunto, se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la C.C.S.S., promovió la segunda etapa de la precalificación “Reforzamiento y Nuevos Servicios de Hospitalización Hospital La Anexión”, mediante Licitación Pública N°2012PR-000004-4402, concurso que fue adjudicado por la Junta Directiva Institucional, mediante el artículo 16 de la Sesión No. 8649 celebrada el 11 de julio de 2013 a la empresa Estructuras S.A., cuyo contrato No. 2013-0000006 fue refrendado por esta Contraloría General el 28 de noviembre de 2013, el cual actualmente se encuentra en ejecución. Lo anterior, según oficio DAI-2999-2014 del 14 de julio de 2014, suscrito por el Ingeniero Jorge Granados Soto, Director a.i. de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la C.C.S.S (véase folios 71 del expediente de apelación).-----

**II.-Sobre la competencia para conocer del recurso interpuesto:** La Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone en su numeral 86, que esta Contraloría General dispondrá en los primeros diez días hábiles luego de presentado el recurso, la tramitación de este o su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. En el mismo sentido, el numeral 178 del Reglamento a dicha Ley, establece que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República debe analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso interpuesto, procurando detectar en esta

etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo de forma inmediata. En razón de tales disposiciones es que este Despacho procede a efectuar el respectivo análisis de admisibilidad del recurso presentado, para lo que han de ser considerados una serie de aspectos, dentro de los cuales se encuentra el determinar si esta División ostenta competencia para conocerlo, en razón de la materia. En primer término ha de indicarse que él mismo recurrente reconoce en su escrito de apelación que las ofertas se presentaban ante la empresa Estructuras S.A., así detalla puntualmente al señalar: “(...) una vez suscrito el contrato entre la C.C.S.S. y la empresa Constructora Estructuras, la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la C.C.S.S. convocó a los potenciales oferentes de Lavadoras Industriales, y nos entregó un documento denominado “*ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE FUNCIONAMIENTO DOS LAVADORAS EXTRACTORAS PASO ATRAVES (BARRERA SANITARIA) DE 200 KG/CARGA CADA UNA*” (Véase Anexo N° 1) y se nos hizo la indicación expresa de que las ofertas debían ser presentadas ante la empresa Constructora Estructuras, en su condición de responsable contractual del contrato de Reforzamiento del Hospital La Anexión”. El subrayado no corresponde al original (ver folio 03 del expediente de apelación). En segundo lugar, se reconoce la existencia de un contrato que actualmente se encuentra en ejecución, suscrito entre la C.C.S.S. y Estructuras S.A., cuyo objeto es el “Reforzamiento y Nuevo Servicios de Hospitalización Hospital La Anexión” (hecho probado número uno), mismo contrato que el apelante refiere en su recurso. Como tercer punto, la Administración ha manifestado a este órgano contralor mediante oficio No. DAI-2999-2014, que el procedimiento de compra al que se ha hecho mención (compra de dos lavadoras para el Reforzamiento del Hospital La Anexión) no está a su cargo, como tampoco el pago que se realiza por su adquisición, siendo Estructuras S.A. quien lo realizará (ver folio 71 del expediente de apelación). Ante este escenario, debe verificarse si la normativa aplicable en el caso de contratación administrativa, habilita la posibilidad de presentar para su conocimiento ante esta sede, un recurso de apelación en contra de un acto cuya emisión y mismo procedimiento de adquisición no ha sido desarrollado por alguna entidad integrante de la Administración Pública, tal y como se constató de los hechos antes referidos. Para el caso de análisis, debe tomarse en cuenta como punto de partida, que el promotor de la contratación es la empresa Estructuras S.A. y ello lo efectúa al amparo de un contrato que ha suscrito con la C.C.S.S., tal y como lo informó la misma Administración mediante oficio DAI-2999-2014 (folio 71 del expediente de apelación). La existencia de esta relación contractual no sustenta las afirmaciones hechas por el apelante respecto a que el concurso en cuestión se haya realizado a requerimiento de la C.C.S.S. o que el pago de la compra se realice con recursos públicos, lo cual – como ya se indicó es negado por la misma Administración – (folio 71 del expediente de apelación), siendo que la promoción del concurso entre empresas que vendan lavadoras industriales (como él mismo apelante lo reconoce en su escrito), es un acto que deriva de las obligaciones

asumidas por un tercero, en este caso el contratista Estructuras S.A. ante la C.C.S.S. Nótese que la comunicación acerca de la decisión final que se hace para la compra de referencia, está a cargo de Estructuras S.A., lo cual se observa en el anexo No. 3 del recurso, que corresponde a la copia del correo electrónico enviado por Estructuras S.A. a SETEC S.A. (folio 45 del expediente de apelación), sin que el hecho de haber la Administración emitido una recomendación técnica, documento aportado como anexo 2 del recurso (folios 43 y 44 del expediente de apelación), implique que la C.C.S.S. sea la Administración licitante y consecuentemente un elemento integrante del concurso promovido y sujeto en consecuencia a las regulaciones propias que en materia de contratación de bienes y servicios rige para ella, conforme a la Ley de Contratación Administrativa (artículo 1, 84 y siguientes) y su Reglamento. En virtud de lo expuesto, se deriva que este Despacho carece de la competencia para proceder al conocimiento de los alegatos expuestos, al no encontrarse habilitado para ese fin, visto que el concurso cuya decisión final se impugna fue desarrollado entre privados, y sin que la participación que tuvo la CCSS en este, implique un cambio en la naturaleza del proceso. Así las cosas, se impone el rechazo de plano del recurso interpuesto por inadmisibles, en virtud de carecer de competencia esta Contraloría General, tal y como lo dispone el numeral 179 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo que será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política, artículos 84 y 86 de la Ley de la Contratación Administrativa, 174, 178 y 179 inciso a) de su Reglamento, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano por inadmisibles en razón de la materia, el recurso de apelación** interpuesto por la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra el acto de adjudicación del **Concurso** promovido por la empresa **ESTRUCTURAS S.A.**, para la adquisición de dos lavadoras para el Reforzamiento del Hospital La Anexión. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Lic. Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Estudio y redacción: Carolina Cubero Fernández  
CCF/yhg  
NN: 07557 (DCA-1952-2014)  
Ni: 15614, 15788, 15940  
Ci: Archivo central  
G: 2013003316-2